

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(e)

VISTA:

Las solicitudes de autorización presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de seis (06) oficinas en modalidad de agencia ubicadas en los departamentos de Lima (01), Junín (01) y Huánuco (04), respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 10 de noviembre de 2015, se aprobó la apertura de las referidas agencias; Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación requerida para la apertura de oficinas, conforme lo establece el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. la apertura de seis (06) oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en las direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 7322-2015

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Lote 08, Mz. B, con frente a la Av. San Martín de Porres N° 621, Urb. La Estrella de Santa Clara	Ate	Lima	Lima
2	Av. Arequipa N° 709, Tienda Comercial N° 01, Primer Piso	San Jerónimo de Tunan	Huancayo	Junín
3	Jr. 28 de Julio N° 650	Ambo	Ambo	Huánuco
4	Jr. Lima N° 546	Panao	Pachitea	Huánuco
5	Av. Lima N° 318 – Aucayacu	José Crespo y Castillo	Leoncio Prado	Huánuco
6	Jr. Comercio N° 1030 Calle Central	La Unión	Dos de Mayo	Huánuco

1323229-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GRH que creó el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 027- 2015-CR-GRH

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA REGIONAL N° 031-E-2005-CR-GRH

Huanuco, 3 de noviembre del 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince, el Dictamen N° 004-2015-GRH-CR/NAOC/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la propuesta de Modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E- 2005 COREJ-HCO (Consejo Regional de Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 60°, literal a) señala que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen entre otras funciones de formular, aprobar, y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política General del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de Juventudes precisa a quien se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, base definitiva de la vida, construcción de su identidad, personalidad hacia un proyecto de vida. Es decir las personas de 15 a 29 años de edad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos IV, V, y VI del título preliminar de la Ley N° 27802, el Estado fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, promoviendo la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social, promueve la participación organizada de la juventud, como órgano de consulta y coordinación;

Que, mediante escrito signado con Expediente Administrativo N° 693, de fecha 04 de agosto de 2015, presentado por el Comité Directivo del Grupo Impulsor para La Implementación del Consejo Regional de la Juventud de Huánuco, en adelante COREJU-HCO; quienes solicitan la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GRH y asimismo solicitan la aprobación del Reglamento del Consejo Regional de Juventudes COREJU-HCO;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 031-E-2005-CR-GR de fecha 13 de octubre del año 2005, se crea el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional;

Que, según lo dispuesto en el literal 4) del Artículo 8° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión se basa por el principio de inclusión, desarrollando sus políticas y acciones integrales dirigidas a promover la inclusión económica, social, cultural y política de los jóvenes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007.PCM, establece las políticas públicas del Estado y se define la política de Juventud, de la cual brinda el marco para la apertura de espacios de participación orientadas a la juventud como "fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos sociales";

Que la Ley N° 27802 Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, establece en su IV TP "El estado promueve y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes, con la finalidad de fomentar el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico, en concordancia con el Artículo V, "el estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social" en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Plan Nacional de Juventudes se financia con los recursos que los ministerios, los gobiernos regionales y locales consignen en sus respectivos planes y presupuestos anuales;

Que, de acuerdo a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Juventudes e Instructivo de la Secretaría Nacional de Juventudes del Perú SENAJU 2013 se concluye modificar la Ordenanza Regional N° 031-2005, en los Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10° e incorporar los Artículos 11° y 12° respectivamente, conforme se precisa a continuación;

Artículo: 01

DICE:

“Crear el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco - COREJU, como un ente de coordinación regional consultivo y de concertación, en concordancia con lo establecido en la Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete”

DEBE DECIR:

Crear el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco – COREJU-HCO, como un órgano de coordinación regional, consulta, concertación, fiscalización y propuesta de la política Regional de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de los ámbitos Regional y local y las organizaciones de jóvenes, en concordancia con lo establecido en la Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado incorpora al COREJU como un “órgano” de coordinación regional, consulta, concertación, fiscalización y propuesta de la política Regional de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de los ámbitos Regional y local y las organizaciones de jóvenes, acorde al INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS - SENAJU 2013; lo cual no se encuentra especificado y detallado en el Artículo anterior del año 2005. Por lo que resulta justificable la modificatoria del presente, a fin de alinearse al contexto actual en materia de juventudes.

Por otro lado cabe precisar que la “Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU” se encuentra vigente por lo que el Artículo a modificar continúa amparándose en dicha Ley.

Artículo: 02

DICE:

“El Consejo Regional de la Juventud - COREJU, estará conformado por los siguientes miembros, los mismos que serán designados mediante Resolución Ejecutiva Regional:

Un representante del Presidente del Gobierno Regional, quien conduce y dirige el trabajo del COREJU.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social que brindará el soporte técnico necesario.

Un representante de cada una de las siguientes Direcciones Regionales Sectoriales: Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Comercio Exterior y Turismo.

Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Huánuco.

Un representante de cada uno de las once provincias del departamento de Huánuco miembros de la sociedad civil joven organizada, debidamente acreditados por sus Municipalidades Provinciales.

Un representante de cada uno de los partidos políticos, movimientos independientes de carácter regional o local, las organizaciones, asociaciones e instituciones privadas con comprobado trabajo en materia de juventud”.

DEBE DECIR:

“El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco estará conformado por los siguientes miembros:

a) El Secretario Regional de la Juventud, elegido en un Congreso Regional de Juventudes, por la asamblea integrado por las organizaciones acreditadas ante el GOREHCO previa coordinación con el COREJU-HCO.

b) El Secretario Técnico, designado por el Gobernador Regional de Huánuco.

c) Un representante de cada una de las Direcciones Regionales sectoriales de trabajo, salud, educación; designado por la instancia competente.

d) Un representante de cada una de las Universidades Públicas y Privadas designado por sus autoridades.

e) Un representante de cada una de los Institutos Superiores, designado o elegido entre sus miembros.

f) Un representante de cada uno de los CETPRO O CEOS elegido entre sus miembros.

g) Un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivas provincias.

h) Un Secretario Distrital de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivos Distritos.

i) Un representante de cada uno de los Centros Poblados, Caseríos, Predios y/o Asentamientos Humanos elegidos por sus respectivos pobladores.

j) Un representante de las organizaciones sociales, elegido o designado por su organización.

k) Un representante de las iglesias y/o organizaciones religiosas diversas, culturales, y otros; elegido o designado por su organización respectiva.

l) Un representante de la Secretaría Nacional de Juventudes, encargado (a) de la Unidad de Asistencia Técnica en la Región Huánuco.

FUNDAMENTACIÓN:

El Artículo modificado básicamente precisa que: El Secretario Regional de la Juventud debe ser elegido en un Congreso Regional de Juventudes, por la asamblea integrado por las organizaciones acreditadas ante GOREHCO previa coordinación con el COREJU-HCO, así mismo la designación del “Secretario Técnico” del COREJU-HCO le corresponde al GOREHCO; dichas especificaciones no se encuentran detallados en el Artículo anterior, por lo que resulta justificable ya que prima la voluntad popular en pro de un estado democrático, así mismo y en lo sucesivo la modificatoria se alinea al INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS - SENAJU 2013 y COREJUS a nivel nacional.

Artículo: 03

DICE:

“Los miembros del Consejo de Participación de la Juventud CPJ, de la región, elegidos en el ámbito nacional, contribuirán como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud”

DEBE DECIR:

“Los miembros del COREJU, de la región, elegidos en el ámbito regional, contribuirán como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud”.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado reemplaza el “Consejo de Participación de la Juventud CPJ” existente en el año 2005 como parte del CONAJU y que durante el año 2007., CONAJU paso a ser una DIRECCIÓN GENERAL DE LA JUVENTUD mediante Resolución Ministerial N° 0183 – 2007 – ED, organismo dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dicha Dirección General de la Juventud, tan solo duró tres (3) meses, para Luego mediante otra Resolución Ministerial N° 0406 – 2007 – ED, se creó la SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD, actualmente ente rector en materia de juventudes a nivel nacional.

Artículo: 04

DICE:

“Los representantes de la Sociedad Civil Joven Organizada deben estar comprendidos entre los dieciocho

(18) y veintinueve (29) años de edad, electos entre las diversas formas de asociación libre de los o las jóvenes”.

DEBE DECIR:

“Los representantes de la Sociedad Civil Joven Organizada deben estar comprendidos entre los quince (15) y veintinueve (29) años de edad, electos entre las diversas formas de asociación libre de los o las jóvenes”.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado se ampara en La Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de Juventudes (Artículo I del Título Preliminar) y Artículo 2° (Título II) donde precisa, a quien se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, base definitiva de la vida, construcción de su identidad, personalidad hacia un proyecto de vida. Es decir las personas de 15 a 29 años de edad.

Artículo: 05

DICE:

“Son funciones del COREJU del Gobierno Regional Huánuco.

a. Promover la participación del joven a través de formas, modalidades, mecanismos, acuerdos a sus expectativas en función al desarrollo local y regional.

b. Proponer ante el Gobierno Regional los lineamientos de política regional y el Plan Regional de la Juventud.

c. Proponer y aprobar el Plan Estratégico del COREJU d. Coordinar, articular y elaborar con el Gobierno Local y Regional, según corresponda, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud.

e. Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil, generar espacios de comunicación interregional y entre sus pares.

f. Canalizar, evaluar, formular y proponer políticas, iniciativas orientadas al desarrollo integral de la juventud.

g. Contribuir al cultivo de los valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad regional.

h. Promover actitudes proactivas en la búsqueda del desarrollo personal e integral de los jóvenes.

i. Desarrollar acciones de vigilancia a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en su jurisdicción.

j. Coordinar, concertar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas, personas jurídicas y con organismos de cooperación Técnica Nacional e Internacional.

k. Promover los derechos, deberes y obligaciones de la juventud, orientados a la construcción de ciudadanía e identidad local, regional y nacional.

l. La conducción y actualización de los Registros regionales de Organizaciones Juveniles y de las instituciones públicas y privadas a quienes se acredite.

m. Promover estudios e investigaciones, programas de capacitación, resocialización y reinserción de los grupos de riesgo social y abandono”.

DEBE DECIR:

“El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco tendrá las siguientes funciones:

a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de los y las jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.

b) Promover, diseñar, formular, monitorear y fiscalizar las políticas en materia de juventud en el contexto Regional, en concordancia con las políticas nacionales.

c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del Gobierno nacional, Regional y local y las organizaciones privadas.

d) Coordinar con la instancia nacional rectora en materia de juventud.

e) Contribuir a la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos locales.

f) Informar a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados.

g) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales y de investigación.

h) Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.

i) Participar en los procesos participativos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la región.

j) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Regional de la Juventud Huanuqueña.

k) Este instrumento incorporará las prioridades Regionales por sectores, relacionándolas con las acciones, metas e indicadores contenidos en el Plan Nacional de la Juventud y las Políticas Nacionales en Materia de Juventud.

FUNDAMENTACIÓN:

El Artículo modificado señala las funciones del COREJU-HCO, iniciando por la atribución REPRESENTATIVA que posee y demás incisos modificados por cuestión de orden lo cual no se precisa en el Artículo anterior, ello en base al INSTRUMENTO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS LOCALES - SENAJU 2013 y COREJUS a nivel nacional.

Artículo: 07

DICE:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, elaborará una propuesta de Lineamientos de Política del Gobierno regional con la finalidad de darle el Marco General a las funciones del Consejo Regional de la Juventud. Dichos lineamientos serán los ejes transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

DEBE DECIR:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social conjuntamente con el COREJU-HCO elaborará propuestas de Políticas Públicas en materia de juventudes, cuyos ejes serán transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado se basa en que, la Gerencia de Desarrollo Social para la elaboración de propuestas Políticas Públicas en materia de juventudes coordine con el COREJU-HCO ente rector en materia de Juventudes a nivel regional.

Artículo: 09

DICE:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es responsable de la constitución e implementación del Consejo Regional de la Juventud, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente norma. El Consejo Regional de la Juventud, luego de su instalación elaborará y aprobará su Reglamento Interno.

DEBE DECIR:

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es responsable de la constitución e implementación del Consejo Regional de la Juventud, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado se basa en que al implementarse el COREJU-HCO como órgano de coordinación, por consiguiente se debe modificar el organigrama y los instrumentos de gestión del GOREHCO.

Artículo: 10

DICE:

PUBLICAR, la presente ordenanza conforme a lo previsto en el Artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

DEBE DECIR:

DISPONER, la publicación en el diario oficial El Peruano la presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en Ley, asimismo en la Página Web y en Paneles visibles de la Entidad.

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo modificado tiene la finalidad de detallar las publicaciones correspondientes conforme a Ley para su difusión respectiva.

SE INCORPORA LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

Artículo: 11

DEBE DECIR:

El Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco, asegura el cumplimiento de sus funciones mediante la estructura siguiente:

- 1.- Asamblea Regional de la Juventud ARJ
- 2.- Secretario Regional de la Juventud SRJ
- 3.- Secretario Técnico ST
- 4.- Grupos de Trabajo Regional GTR
- 5.- Junta de Vigilancia Regional JVR

FUNDAMENTACIÓN:

El artículo incorporado tiene la finalidad de precisar la estructura organizacional del COREJU-HCO para el cumplimiento de sus funciones conforme se detalla en EL INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LOS GOBIERNOS - SENAJU 2013, así mismo cabe resaltar que en el I Congreso Regional de Juventudes Huánuco 2015, llevados a cabo el 06, 07 y 08 del mes en curso en el distrito de José Crespo y Castillo - Leoncio Prado – Huánuco; en elecciones democráticas se eligió los representantes del COREJU-HCO.

Artículo: 12

DEBE DECIR:

DEROGAR, todo dispositivo y/o norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo incorporado tiene la finalidad de darle carácter formal a dicha norma legal.

Que, por las consideraciones expuestas en los ítems que preceden, la Comisión Permanente de Desarrollo Social y con la aprobación Unánime de sus miembros, dictaminan que el Consejo Regional emita la Modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E-2005:

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente Desarrollo Social del Consejo Regional que se emita la modificación de la Ordenanza Regional N° 031-E- 2005, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9o, 10o, 11o, 15o, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Que, el literal a) del Artículo 15o de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38o de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia; .

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los Artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 031.2005-E-CR-GR QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 031-2005-E-CR-GR QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO REGIONAL, en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º 10º e Incorporar los Artículos 11º y 12º según detalle:

Artículo 01º.- Crear el Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco – COREJU-HCO, como un órgano de coordinación regional, consulta, concertación, fiscalización y propuesta de la política Regional de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de los ámbitos Regional y local y las organizaciones de jóvenes, en concordancia con lo establecido en la Ley número veintisiete mil ochocientos dos Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete.

Artículo 02º.- El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Regional de la Juventud, elegido en un Congreso Regional de Juventudes, por la asamblea integrado por las organizaciones acreditadas ante el GOREHCO previa coordinación con el COREJU-HCO.
- b) El Secretario Técnico, designado por el Gobernador Regional de Huánuco.
- c) Un representante de cada una de las direcciones Regionales sectoriales de trabajo, salud, educación; designado por la instancia competente.
- d) Un representante de cada una de las Universidades Públicas y Privadas designado por sus autoridades.
- e) Un representante de cada una de los Institutos Superiores, designado o elegido entre sus miembros.
- f) Un representante de cada uno de los CETPROS O CEOS elegido entre sus miembros.
- g) Un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivas provincias.
- h) Un Secretario Distrital de la Juventud, elegido por los jóvenes de sus respectivos Distritos.
- i) Un representante de cada uno de los Centros Poblados, Caseríos, Predios y/o Asentamientos Humanos elegidos por sus respectivos pobladores.
- j) Un representante de las organizaciones sociales, elegido o designado por su organización.
- k) Un representante de las iglesias y/o organizaciones religiosas diversas, culturales, y otros; elegido o designado por su organización respectiva.
- l) Un representante de la Secretaría Nacional de Juventudes, encargado (a) de la Unidad de Asistencia Técnica en la Región Huánuco.

Artículo 3º.- “Los miembros del COREJU, de la región, elegidos en el ámbito regional, contribuirán como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud”.

Artículo 4º.- “Los representantes de la Sociedad Civil Joven Organizada deben estar comprendidos entre los quince (15) y veintinueve (29) años de edad, electos entre las diversas formas de asociación libre de los o las jóvenes”.

Artículo 5º.- “El Consejo Regional de la Juventud de Huánuco tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de los y las jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.
- b) Promover, diseñar, formular, monitorear y fiscalizar las políticas en materia de juventud en el contexto Regional, en concordancia con las políticas nacionales.

c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del Gobierno nacional, Regional y local y las organizaciones privadas.

d) Coordinar con la instancia nacional rectora en materia de juventud.

e) Contribuir a la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos locales.

f) Informar a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados.

g) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales y de investigación.

h) Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.

i) Participar en los procesos participativos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la región.

j) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Regional de la Juventud Huanuqueña.

k) Este instrumento incorporará las prioridades Regionales por sectores, relacionándolas con las acciones, metas e indicadores contenidos en el Plan Nacional de la Juventud y las Políticas Nacionales en Materia de Juventud.

Artículo 7° La Gerencia Regional de Desarrollo Social conjuntamente con el COREJU-HCO elaborará propuestas de Políticas Públicas en materia de juventudes, cuyos ejes serán transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

Artículo 9° La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es responsable de la constitución e implementación del Consejo Regional de la Juventud, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente norma, en consecuencia realizar el seguimiento de la modificación del ORGANIGRAMA y de los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional de Huánuco a fin de incorporar al Consejo en mención.

Artículo 10° DISPONER, la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en Ley, asimismo en la Página Web y en Paneles visibles de la Entidad.

INCORPORAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

Artículo 11° El Consejo Regional de la Juventud del Gobierno Regional de Huánuco, asegura el cumplimiento de sus funciones mediante la estructura siguiente:

- 1.- Asamblea Regional de la Juventud ARJ
- 2.- Secretario Regional de la Juventud SRJ
- 3.- Secretario Técnico ST
- 4.- Grupos de Trabajo Regional GTR
- 5.- Junta de Vigilancia Regional JVR

Artículo.- 12° DEROGAR, todo dispositivo y/o norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional, el Artículo incorporado tiene la finalidad de darle carácter formal a dicha norma legal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento del Consejo Regional de la Juventud de Huánuco, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás Gerencias del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- DEJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 19 días del mes de octubre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1323771-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 314-2015-GR-LL-GGR/GRTC

Trujillo, 14 de julio de 2015

VISTO, el Memorandum N° 103-2015-GR-LL-GGR/GRTC por el cual la Gerencia Regional solicita se proyecte el acto resolutorio por el cual se designe a los servidores Responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad y Responsable de Entregar la Información de Acceso Público que en dicho documento propone; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM establecen como finalidad mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento legal vigente;

Que, dentro de este contexto, se aprobó la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la misma que al haber sufrido modificaciones, ha sido sistematizada en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Artículo 5° cuyo numeral 2 ha sido modificado por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973 se establece la información que las entidades de la Administración Pública deben publicar en su Portal de Transparencia progresivamente acorde a su presupuesto y en el Artículo 25° queda establecida la información sobre finanzas públicas que trimestralmente deben publicar todas las entidades de la Administración Pública, y teniendo en cuenta la presentación dispuesta en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM sustituido por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;